

## **Directiva N° 002-2010-SERVIR/GDCR**

### **DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO**

#### **I. OBJETO**

Disponer la implementación del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Órganos Encargados de las Contrataciones del Estado (OEC), a fin de medir las brechas de conocimientos y orientar las estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen, sobre la base de lo establecido en la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR

#### **II. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2010-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR, que regula el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las personas que prestan servicios en los Sistemas Administrativos del Estado.

#### **III. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de la Gestión de los Recursos Humanos del Estado; y por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, en su calidad de ente supervisor en materia de contrataciones del Estado.

Asimismo, es de aplicación a las Oficinas de Recursos Humanos y a los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) de las diferentes entidades públicas en los distintos niveles de gobierno.

El instrumento de Diagnóstico de Conocimientos (prueba) se aplicará a las personas al servicio del Estado que prestan servicios en los OEC en los distintos niveles de gobierno, así como a los Jefes de las Oficinas Generales de Administración o el que haga sus veces

#### **IV. RESPONSABILIDADES Y PLAZOS**

- 4.1 El Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los OEC, así como de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración o el que haga sus veces se realizará de manera progresiva a partir del 2010.
- 4.2 El proceso de registro de datos de cada uno de los participantes de la prueba se realizará en dos etapas, y será coordinado y supervisado por SERVIR.
  - La primera etapa comprende el envío de los datos correspondientes a los Jefes de las Oficinas de Administración o el que haga sus veces, conforme a lo establecido en el numeral siguiente.
  - La segunda etapa comprende el registro de los datos de las personas de las OEC por parte del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces. Para tal efecto SERVIR pondrá a su disposición, oportunamente, el aplicativo correspondiente, lo cual será comunicado vía correo electrónico.
- 4.3 El Jefe de la Oficina General de Administración de cada entidad pública, o el que haga sus veces, remitirá hasta el 30 de Septiembre de 2010 la información solicitada de acuerdo al formato del Anexo 1. Esta información deberá ser remitida en versión electrónica a [diagnostico@servir.gob.pe](mailto:diagnostico@servir.gob.pe). La versión física de este formato, debidamente firmada por el Jefe de Recursos Humanos, deberá ser enviada a la siguiente dirección:
  - Autoridad Nacional del Servicio Civil
  - Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los OEC
  - Pasaje Francisco de Zela N° 150, Piso 10
  - Jesús María
  - Lima
- 4.4 Adicionalmente, SERVIR absolverá oportunamente las consultas relativas al proceso de Diagnóstico que se remitan al correo electrónico [diagnostico@servir.gob.pe](mailto:diagnostico@servir.gob.pe).
- 4.5 Durante la semana del 20 de Septiembre de 2010, SERVIR publicará en su página web ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) las áreas temáticas que formarán parte de la prueba.
- 4.6 A partir del 4 de Octubre de 2010, SERVIR publicará en su página web ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), y comunicará por correo electrónico, las fechas e indicaciones específicas relativas a la aplicación de la prueba.
- 4.7 SERVIR remitirá al titular de las entidades públicas los resultados generales de las pruebas aplicadas a los treinta días de concluido el Diagnóstico de Conocimientos. Dicho plazo se

cuenta luego de haber finalizado la aplicación de la prueba a todas las entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno.

## **V. DISPOSICIONES FINALES**

- 5.1 Los resultados de los Diagnósticos no conllevarán las consecuencias establecidas en el artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1025, ni están vinculados a mecanismo alguno de certificación que el OSCE se encuentre promoviendo.
- 5.2 En lo relativo a las definiciones aplicables, las características generales y etapas del ciclo del Diagnóstico de Conocimientos, así como las obligaciones generales de SERVIR y de las entidades públicas que implementarán los Diagnósticos, corresponde aplicar lo establecido en la Directiva Nº 001-2010-SERVIR/GDCR, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 058-2010-SERVIR-PE

ANEXO Nº1

DATOS DEL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (O EL QUE HAGA SUS VECES)

Datos de la entidad

Nombre de la entidad: \_\_\_\_\_

Nivel de gobierno al que pertenece:      Gobierno Nacional       Gobierno Regional       Gobierno Local

Departamento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

Datos del Jefe de la Oficina General de Administración

Nombres y apellidos	DNI	Profesión	Régimen laboral o de contratación*	Correo electrónico

\* D.Leg. 728, D.Leg. 276, Profesorado (Ley 24029), Magisterio (Ley 29062), Profesionales de la salud (Ley 23536), Técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud (Ley 28561), CAS (D. Leg. 1057)

\_\_\_\_\_  
Firma Responsable de RRHH de la entidad

\_\_\_\_\_  
Firma Jefe de la Oficina Gral. de Administración  
(o el que haga sus veces)